

que Méjico hizo : comenzó por el culto mismo, que era la basa de todo ; pasó á declarar cual es aquel á quien reconoce como gefe suyo ; y despues proclama su firme voluntad de permanecerle adicto. Nada es mas lógico y católico juntamente ; el órden católico no puede adquirir cosa ninguna mejor : se halla todo en este artículo ; tanto Roma como el catolicismo deben estar contentos de él ; y ámbos encuentran aquí provechos iguales.

ART. III.

» La república se somete á los decretos de los concilios ecuménicos en cuanto al dogma, pero es libre para aceptar sus decisiones en cuanto á la disciplina ».

No dice ni hace de otro modo el catolicismo todo entero : cada estado, cada Iglesia, despues de haber recibido, con la sumision de la fe, los decretos dogmáticos de los concilios generales, conserva sus es-

tilos y propias reglas ; y no decretan los concilios en materia de disciplina mas que *salvo jure ecclesiarum*. Algunos estados, tales como la España, se someten sin restriccion ninguna al código disciplinal de los concilios ; pero es por un acto de su propia y libre voluntad, porque ninguna ley canónica los obliga á ello. Es preciso explicar el principio de esta sumision : es la obra de Felipe II, acto político, y no religioso de modo ninguno. Roma, en aquellos calamitosos tiempos, era una potencia todavía mas política que religiosa : los reyes de España tenian intereses mayores en Italia, y contemplaban á los Papas. Se ve en la historia de Felipe II hasta que grado llegaba este príncipe en el culto de Roma ; los mismos miramientos formaban el eje sobre que giraba la política de Enrique IV ; y no confundiremos seguramente á este príncipe con Felipe, su capital enemigo. Felipe peleaba contra sus vasallos sublevados de los Paises Bajos, escapados del

catolicismo. La América se hallaba reciente é incompletamente descubierta; Felipe escudriñaba en Francia las eventualidades, cuyas semillas se sembraban con gusto por su tenebrosa política. Las contiendas religiosas formaban el negocio mayor de aquellos tiempos de ignorancia. Era indispensable un sustentáculo general y uniforme para remover tantas cosas: Felipe le halló en la religion, que le presentó, con su uniformidad y vivo afecto que le profesaban los católicos de aquella era, un medio fácil y seguro de obrar fuertemente en medio de tantas dificultades; y, para ello, sometió sus dominios á lo que los Papas mas apetecian, la aceptacion de los decretos disciplinales, muchos de los cuales eran totalmente en provecho de la sede romana. La historia nos representa cuantas tentativas hizo Roma para introducir en Francia la disciplina del concilio de Trento, y la resistencia que los reyes, clero, y parlamentos hicieron á ello.

Lo que la Francia hizo entónces, lo hace Méjico ahora: este se somete en el orden dogmático; guarda su libertad en el disciplinal, así como se hace en Francia y otros estados de la Alemania, que, por su posicion mas inmediata á Roma, tienen ménos necesidad que Méjico de eximirse de las incomodidades que algunos artículos de esta disciplina le exponen á sufrir. Esta es toda su ambicion, como será la de toda la América entera. Seria cosa injusta y desrazonable el argüir de que Méjico no hizo distincion entre la disciplina general y la particular de cada Iglesia: la razon de ello es simplicísima, es que ella no es necesaria de modo ninguno. En efecto, á que fin mencionarla? La acta de Méjico no la toca en nada; y ¿podia exigirse de ella que dijera: *Guardaré las leyes de disciplina general que prescriben la comunión pasqual, la confesion anual, los ayunos y abstinencias recibidos en toda la Iglesia, los ritos generales de los sacramentos, de las*

ordenaciones, la edad necesaria para el episcopado y órdenes sagrados? Y porque esta falta de mencion? Su razon es simplicisima tambien : es que la práctica suya no es mas gravosa en América que en Europa. Supongamos, por el contrario, que ella encerrará en América unas grandes incomodidades de que se halla exenta en Europa; en cuyo caso, Méjico hubiera dispuesto su proyecto con arreglo á semejantes incomodidades, y hubiera tenido muchos fundamentos para solicitar su reforma, ó reformarlas por sí mismo en caso de una negativa; porque ninguno está obligado á sobrellevar incomodidades intolerables. Este artículo pues carece de tacha, y carece tanto mas, quanto él no expresa la intencion de eximirse generalmente de semejantes decretos, sino solamente la facultad de aceptar los que se tenga por conducente abrazar : el artículo hace una reserva, pero no declara una exclusion.

ART. IV.

El congreso general de Méjico está revestido exclusivamente con plenos poderes para arreglar el ejercicio del patronato en toda la Confederacion. »

Este artículo es de mera policía interior relativa al futuro arreglo del clero, tal como la nominacion á los obispados, canonicatos, curatos, la circunscripcion de las diócesis y parroquias; este reglamento es una necesaria consecuencia de la mudanza efectuada en el gobierno de Méjico. El rey de España nombraba para los obispados y otras dignidades eclesiásticas; el patronato seguia el orden de la soberanía, y á veces el antiguo orden señorial, como esto se verificaba en Francia ántes de la revolucion. El congreso mejicano se halla en el lugar del rey de España, es soberano en Méjico; á ningun otro mas que á él puede pertenecer el derecho anejo á la

soberanía; el congreso se declaró revestido con él. Pero la mudanza en la organización religiosa exterior debe seguir la efectuada y consolidada en el orden gubernativo; es preciso ciertamente uniformarlos, porque sin esto ¿como podrían subsistir ellos paralelamente con el concierto y calma que cada uno por su parte está destinado á mantener? Así procedió la Francia en la época de la revolucion. La nueva organizacion del estado acarreó la reorganizacion del clero; no podia mantenerse este bajo la nueva forma política por medio de las leyes que le habian regido en la antigua. Se redujo el número de los ministros del culto á lo que las necesidades exigian; se suprimieron los beneficios sin oficios, y desapareció el patronazgo. Si el patronato de los primeros puestos de la Iglesia quedó reservado al soberano, todos los demas puestos se proveyeron con arreglo al orden natural, que quiere que los superiores puedan elegir á los que de-

ben llevar con ellos el peso de la administracion, como que conocen mejor la idoneidad de los súbditos, y estan mas interesados en el acierto de las elecciones. Este orden es excelente; basta él para todo; y apropiándosele Méjico, hará una cosa que es sumamente conforme con los intereses de la religion. Esta cosa es tan buena, que ella sobrevivió á la revolucion, y que este método se conservó en todas partes. La Francia no tocó á ello en los últimos concordatos suyos, y la siguiéron la Baviera y Prusia; nace de que en todas partes se conociéron igualmente los beneficios de esto. Cuando Méjico dijo que el congreso estaba revestido con el derecho exclusivo de arreglar el patronato eclesiástico, quiso decir únicamente que solo á él pertenecia la facultad de concluir el concordato que arreglara este patronato; así es como en Francia, Francisco I. se arrogó el derecho de hacer el concordato con Leon X, pero no por esto pretendió tener el de hacerle

enteramente solo. Lo mismo sucedió en el año de 1802. El gobierno consular no se declaró por el solo competente para hacer el concordato de aquella época, sino únicamente que él era en Francia el solo competente para tratar de él con quien conviniera. Esto es lo que Méjico quiere únicamente: el congreso hará tratar con Roma por medio de sus delegados, pero no hará para sí solo el concordato. Su buen espíritu le hará abrazar el orden que se generaliza en Europa, en virtud del cual los puestos superiores, tales como los obispos, se proveen por el soberano, que, en atención á la importancia de estas plazas, es el único habilitado para juzgar bien de lo que les conviene. Si los soberanos de Europa son tan zelosos de esta prerogativa, y con justos motivos ¿porque no lo sería en América el soberano, cualquier nombre que él lleve? Los obispos, tanto en América como en Europa, tienen necesidad, para el buen orden, de elegir á

sus cooperadores; recibidos estos de una extraña mano, se aproximarían á la independencia; y el superior tiene una escasa dominacion sobre el que no recibió ni temer nada de él.

La América evitará este escollo; la tiene advertida la saludable reforma de la Francia; y sabrá tomar ella los medios de mantener en todas las clases de la gerarquía la subordinacion necesaria para el buen orden del culto. El ministerio eclesiástico es, en verdad, un ministerio de dulzura, y debe descender con ligereza de grado en grado; pero el hacerle descender sin fuerzas, sería anularle, hacerle inútil é incapaz de los frutos que él debe dar.

ART. V.

« El mismo congreso se reserva la facultad de arreglar y fijar las rentas eclesiásticas. »

Este artículo es una consecuencia del

anterior. No sería nada el arreglo del orden eclesiástico, si no se proveyera á su manutención: así se procedió en todos los concordatos hechos con Roma desde el año de 1802. En ellos, tuvo Roma el muy loable cuidado de afianzar la subsistencia del clero. El soberano es el juez natural sobre este capítulo; él solo puede señalar las justas proporciones de esta especie de salarios con el estado general del país en que viven los ministros del culto, para que su estado no ofenda los dos contrarios, la pobreza y el lujo; porque el estado del eclesiástico es uno de moderación. El ministerio evangélico debe mantenerse en equilibrio con todas las demás partes del estado. Desde que se tuvo la desgracia de salir de la esfera indicada por la naturaleza de las cosas, la de no ocuparse en el culto de modo ninguno, como esto se verifica en los Estados Unidos con tanto acierto, como lo veíamos en Holanda, Sajonia, Inglaterra, Irlanda,

en cuantas partes finalmente estaba prohibido el culto católico, desde que el culto, repetimos, pasó á ser un negocio de estado, y vive del estado, sentado en el erario público, el estado debe velar en que el culto que, en él, se presenta á la cabeza de todo, no esté envilecido por la modicidad de su situado, ni por su demasia, y que él no se convierta, para los otros servicios públicos, en un objeto de zelosas y tristes comparaciones. Todo, sobre este particular, debe hacerse pues con unas justas proporciones, de que el estado es único juez. El eclesiástico, á quien su profesion separa de la sociedad, al que esta prohíbe cuantas profesiones son provechosas para los restantes ciudadanos, debe hallar suficiencia y certeza en su estado: de otro modo el servicio quedaria abandonado, ó confinado á las clases ménos capaces de desempeñarle honrosamente y de hacerle el honor que le es debido. Por medio de la destrucción de

las antiguas fuentes de la opulencia sacerdotal, se hizo una verdadera, pero saludable revolucion en el órden eclesiástico. Subsistia el clero en gran parte con los frutos de la tierra; sus patrimonios eran amplísimos, y su conjunto formaba una masa de riquezas que habia dado origen á muchas deformidades entre el clero, y despertado muchos odios zelosos contra él: la tierra quedó exenta de este tributo, y se sacaron á pública subasta las propiedades eclesiásticas; desde entónces, hubo de comprenderse el culto entre las cargas públicas, supuesto que él prestaba un servicio público. Esta mudanza de situacion excitó vivos pesares entre el clero; le cuesta trabajo el hacerse á la idea de recibir en vez de percibir; y mira como cosa inferior á su ministerio el ser lo que se llama asalariado. ¿Tendrian pues los salarios del estado algo de deshonoroso? Por esta cuenta, las listas civiles serian incompatibles con el honor del trono, y una nacion se

degradaria á sí misma asignándolas á sus gefes. ¿Tendrian el magistrado, el guerrero, que correrse del premio aplicado á sus vigiliass y sangre? Habria necesidad, para cada profesion social, de una dotacion territorial y de agentes propios para administrarla. El territorio de un pais se convertiria así en patrimonio de sus propios servicios: no seria suficiente para ello; y los objetos de estos servicios, los ciudadanos, pasarian al estado de colonos de las profesiones que ellos admitieran por su propia utilidad.

Concluyendo Méjico, y á su ejemplo la América entera, un concordato con Roma, se ocuparán, asi como se practicó en Europa, en la subsistencia del clero americano. Con arreglo al espíritu de moderacion, decoro, é ilustracion que se manifiesta en aquel pais, no cabe duda ninguna en que las cosas se arreglarán allí como lo exigen las urgencias del culto, el honor de sus ministros, la necesidad de no ex-

trañar de este ministerio las clases altas de la sociedad, sin dar en los excesos que le acarrearón al clero de la Europa tantos odios y censuras. Se queja sin razon el clero de la supresion de su opulencia y de la pérdida de sus bienes; ganó mas que perdió en ello; el regreso á la moderacion será una salvaguardia suya, y el culto se aprovechará de lo que el eclesiástico haya perdido personalmente.

ART. VI.

«El obispo metropolitano de Méjico erigirá, reunirá, desmembrará, arreglará las diócesis, conforme á las demarcaciones civiles fijadas por el congreso.»

La Francia, la Bélgica, igualmente que una parte de la Alemania, mudaron las demarcaciones eclesiásticas, al mismo tiempo que ellas mudaban las civiles y gubernativas. En estos países, se hizo generalmente que las demarcaciones ecle-

siásticas siguieran las gubernativas, y viceversa. Se conoció el beneficio de dar un completo arreglo á cada division territorial: la máxima era sana; y se prestó Roma á su aplicacion con una loable docilidad. La institucion de este orden en Francia trae su fecha de la asamblea constituyente; pertenece él al número de los beneficios que ella hizo á la Francia y mundo entero, beneficios que no se apreciarán bien mas que cuando el tiempo haya generalizado y fecundado las semillas que su mano sembró, y cuando no existiendo ya aquellos á quienes ofendió, hayan cesado los clamores que se levantan todavía contra ella. En esta parte, la obra de 1790 valia mas que la de 1802, por la que se habia derogado á la máxima general de la completa organizacion en cada departamento. El concordato del año de 1817 se aproximó casi por entero al sistema del de 1789, y hubiera valido mas todavía, si se le hubiera unido completamente. Mé-

jico, con el artículo VI, le abrazó, y es muy de creer que este sistema llegue à ser el de la América entera, porque es tan bueno para ella como para Méjico, y como lo es para la Europa; en tanto grado este principio es bien acomodado para el buen orden de las sociedades, entiendo de las que quieren absolutamente mezclarse en el culto.

Con arreglo á este artículo, está revestido el arzobispo de Méjico con la facultad de proceder á la organizacion del clero mejicano.

Hay en esta atribucion algo que huele al patriarcado; esta sola apariencia basta para motivar la siguiente explicacion; entendié Méjico revestir á su obispo con la mencionada facultad, y convertirla por su sola designacion, por su propia autoridad, en gages de la silla mejicana; ó bien quiso solamente que este derecho fuera la consecuencia del concordato que él se proponia concluir con la primera cabeza de la Igle-

sia? Es preciso entender bien esto. La primera suposicion presenta una patente usurpacion sobre los derechos del sacerdocio. En efecto; en virtud de que derecho, se arrogaria la autoridal temporal la facultad de crear una autoridad espiritual, y de aplicar á cualquiera un poder sobre las cosas espirituales que no tienen conexion ningua con ella en su principio, medios, ni destinacion? Que hay de comun entre ámbas autoridades? Si la eclesiástica no puede decir á la temporal: Habrá este número de distritos y departamentos, aquellos agentes los gobernarán; como puede decir la temporal sucesivamente á la espiritual, no tendrás mas que tantas diocesis, aquel agente civil las demarcará, y seguirá las demarcaciones territoriales que me ha agrado señalar? ¿Quien no ve en esto la mas evidente violacion de la recíproca independencia de las dos potestades, y las resultas de la mezcla de lo espiritual con lo temporal que se representa incesante-

mente? Desde que se hace de un culto una cosa del estado, quiere este arreglarle, y dice al culto, eres del estado, te pago, á causa de los servicios que espero de tí; tengo derecho sobre cuanto es del estado, obedece. Luego que Constantino hubo hecho un culto del estado, dijo su hijo Constancio á los obispos: la autoridad de la Iglesia está en mí; obedeced, ó partid para la Arabia desierta. Las consecuencias de la mezcla de las dos autoridades no se hicieron esperar por mas largo tiempo que esto. Pero cuando el estado habla así, responde el culto sucesivamente: soy del estado y estoy en él, es verdad, bajo el aspecto temporal, soy del cielo bajo el espiritual, é independiente por consiguiente; ven á buscarme en las invisibles regiones en que se ejerce mi imperio. Una diócesis, cosa temporal bajo un aspecto, es, bajo su aspecto esencial que es el culto, una cosa espiritual, para lo que se formó la diócesis. Si la diócesis, á causa de que está en el estado,

tiene precision de seguir las demarcaciones civiles, pierde su carácter de espiritualidad; el magistrado civil la arregla, y él forma lo espiritual; está perdida la independencia de esto último; se pondrá la mano en el santuario bajo mil pretextos, sacados del orden político: no hay falta de pretextos nunca; en buena lógica, que responder á esto? Esta fué la falta mayor de la asamblea constituyente (1), falta que

(1) Cuanto la asamblea constituyente habia hecho hasta allí con respecto al clero, era perfectamente sano: la supresion de los diezmos, de las vastas propiedades, de la fraylería, de los beneficios simples, que poblaban de ociosos la tierra, de los viages á Roma, de la resignacion, de la permutacion, de la prevencion, del ansioso devoluto en fin, de toda la materia benéfical; la reduccion de los oficios al servicio indispensable, tales como los de los obispos, canónigos, y párrocos; todo este desmonte de la antigua armazon, decimos, era perfectamente conforme con el espíritu y utilidad de la reli-

tuvo tan fatales resultas. Se sentáron entón-
ces principios igualmente defectuosos ;

gion ; pero era menester detenerse allí. Se tocó á la conciencia ; lo temporal quiso dominar sobre lo espiritual ; algunos empleados civiles dijéron : sois de tal diócesis, de cual parroquia, teneis ó no ya poderes, en donde no se tenian, y en donde se tenian. Se perdió todo entón-
ces ; y se estableció un combate de ciegos entre gentes enmascaradas ; pues, por una y otra parte, no se entendia la cuestion, y tanto la asamblea como los eclesiásticos hablaban de religion, ya para purificarla, ya para defenderla, miéntras que realmente no se trataba por ámbos lados mas que de defender ó destruir la revolucion. Habiendo manifestado el clero una suma oposicion contra ella, buscóle quimera la asamblea, y quiso desembarazarse de él ; le puso á la prueba *del juramento*, y *la mayoría* del clero se declaró por ella. Desgraciadamente esta tarea fué puesta en las manos de sugetos llenos de doctrina y virtudes, pero que saliendo de una dilatada opresion, manifestáron en este ne-

1.º que el derecho, de limitar y suprimir las jurisdicciones eclesiásticas pertenecía

gocio, y con ello le viciáron, el espíritu de secta, fermento funesto que no es propio mas que para agriarlo todo. Perteneciale á la asamblea constituyente, por sus vivas y profundas luces, el desprenderse de las trabas de la práctica ; y las rompió sobre otras muchas cosas que exigian ménos el destrabarlas. Hubiera echado el colmo á su gloria, á su inmensa fama, si hubiera declarado de un vuelo la tolerancia universal, y la completa separacion entre lo temporal y espiritual, dejando á cada uno el cuidado de componerse con su conciencia y de costearla. Hubiera habido de menos una horrenda y absurda persecucion, y no hubiera habido una *misa* de ménos en Francia ; aun quizas las hubiera habido mas edificantes. Napoleon tocó en el mismo escollo. Pertenecia á un ingenio como el suyo el desembarazar todos los atascaderos, en que los gobiernos se extraviaban hacia ya tantos tiempos : pues bien, se engolfó en ellos. Con su concordato, consagracion,